



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 472 /24**

**Sucre, 13 de noviembre de 2024**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que con registro CM-2800/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota: CGE/SCGM – 401/2024 de 31 de octubre de 2024 con referencia al **Informe N° GH/EP08/G22 C1, complementario al informe preliminar de auditoría N° GH/EP08/G22 C1 estableciendo Responsabilidad Civil por pago de sueldos y otros derechos sociales.**

Que, el Concejo Municipal de Sucre, vela por el estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, Ley N° 1178 (SAFCO), Ley N° 434/2024 modificatoria a la Ley N° 026/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, como resultado de la auditoría efectuada por la Contraloría General del Estado Regional Chuquisaca, sobre el pago de sueldos y otros derechos sociales emergentes de procesos judiciales correspondientes a las gestiones 2019, 2020 y 2021, al personal que no prestó servicios en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), mediante informe de auditoría preliminar número GH/EP08/G22 R1, se estableció la existencia de indicios de responsabilidad civil y civil solidaria por pérdida de activos y bienes del Estado, por negligencia e irresponsabilidad de los funcionarios a cuyo cargo se encontraban estos bienes y la responsabilidad de los recursos para el pago de salarios, sueldos, honorarios, dietas y otras análogas.

Que, en observancia de los artículos 39 y 40 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 23215, el citado informe de auditoría preliminar fue sometido a procedimiento de aclaración, donde se hicieron conocer los hallazgos advertidos, a las personas naturales presuntamente involucradas, otorgándoles el plazo previsto para la presentación de aclaraciones y justificativos.

Concluido el plazo del procedimiento de aclaración, se evaluaron los descargos, aclaraciones, justificativos y pruebas, se elaboró el Informe Complementario N° GH/EP08/G22 C1, concluyendo con la ratificación de los cargos, identificación de los responsables y las sumas líquidas y exigibles del posible daño económico ocasionado a la entidad.

**CONSIDERACIONES LEGALES.**

El artículo 31 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que la responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado evaluable en dinero.

El inciso c) del mencionado artículo 31 de la Ley N° 1178, señala: "Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables".



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



El daño económico establecido en el presente caso surge de los hechos descritos y analizados en los Informes de Auditoría Nrs. GH/EP08/G22 R1 y GH/EP08/G22 C1, los cuales se encuentran comprendidos en las causales previstas en el artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal.

Habiéndose aprobado los Informes de Auditoría Nrs. GH/EP08/G22 R1 y GH/EP08/G22 C1, por la Contralora General del Estado Interina, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal y por la naturaleza de las obligaciones que han ocasionado daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, e identificados los responsables y determinadas las sumas líquidas y exigibles, en el caso de no proceder con el pago corresponde su recuperación debe ser por la vía coactiva fiscal.

El Dictamen de Responsabilidad Civil, constituye una opinión técnica jurídica emitida por la Contralora General del Estado Interina, de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, permitiéndole a la entidad damnificada requerir a los responsables el pago del presunto daño económico a través de los mecanismos idóneos, constituyéndose en prueba preconstituida para la acción civil a que hubiere lugar.

### Conclusión.

Sobre la base de los Informes de Auditoría Nrs. GH/EP08/G22 R1, GH/EP08/G22 C1 y consideraciones legales precedentes y amparados en el artículo 43 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el informe concluye:

#### PRIMERO:

Se ha encontrado **INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CIVIL SOLIDARIA**, de las siguientes personas, por los cargos y montos que se detallan a continuación:

**1. Moisés Rosendo Torres Chivé**, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 1178 y sujeto a la aplicación del artículo 77, inciso i) por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de **Bs 190.567,07**.

**2. Iván Jorge Arciénega Collazos, María Teresa Mancilla Flores, Boris Alberto Durán Alarcón**, en forma solidaria conforme a lo dispuesto en el artículo 31, inciso c) de la Ley N° 1178 y sujetos a la aplicación del artículo 77, inciso i) por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de **Bs 637.337,61**.

**3. Iván Jorge Arciénega Collazos, María Teresa Mancilla Flores, Franz Esteban Nava**, en forma solidaria conforme a lo dispuesto en el artículo 31, inciso c) de la Ley N° 1178 y sujetos a la aplicación del artículo 77, inciso i) por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de **Bs 233.754,13**.

**4. Iván Jorge Arciénega Collazos, Juan Quispe Yupanqui y Jorge Daniel Calvo Campos**, en forma solidaria conforme a lo dispuesto en el artículo 31, inciso c) de la Ley N° 1178 y sujetos a la aplicación del artículo 77, inciso i) por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de **Bs 119.021,47**.

SO.126/24  
R.A.M. N° 472/24  
Inf. 113/2024 CDEPLFGA  
Fs10

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**5. Iván Jorge Arciénega Collazos, Waldo Agiali Montalvo Peralta y Jorge Daniel Calvo Campos**, en forma solidaria conforme a lo dispuesto en el artículo 31, inciso c) de la Ley N° 1178 y sujetos a la aplicación del artículo 77, inciso i) por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de **Bs 109.866,74**.

**6. Iván Jorge Arciénega Collazos, Elizabeth Rosario Flores Palenque y Jorge Daniel Calvo Campos**, en forma solidaria conforme a lo dispuesto en el artículo 31, inciso c) de la Ley N° 1178 y sujetos a la aplicación del artículo 77, inciso i) por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de **Bs 105.210,00**.

**7. Iván Jorge Arciénega Collazos, Paola Daniela Soruco Parada y Jorge Daniel Calvo Campos**, en forma solidaria conforme a lo dispuesto en el artículo 31, inciso c) de la Ley N° 1178 y sujetos a la aplicación del artículo 77, inciso i) por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de **Bs 81.020,86**.

#### SEGUNDO:

Encomiéndose a la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, a:

1. Notificar a las personas involucradas en los Hallazgos de Indicios de Responsabilidad Civil y Civil Solidaria, conforme lo establece el artículo 43, inciso b) de la Ley N° 1178, con el presente Dictamen, resultado de los Informes de Auditoria Nrs. GH/EP08/G22 R1 y GH/EP08/G22 C1, aprobados por la Contralora General del Estado Interina.
2. Una vez cumplida las notificaciones a los involucrados, se deberá remitir al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, un ejemplar de todo lo actuado a fin de que esta entidad cumpla con lo dictaminado.

#### TERCERO:

Las personas involucradas deberán proceder con el pago, en el plazo de 10 días hábiles que correrán al siguiente día hábil de haberse notificado con el Dictamen, caso contrario el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el plazo de 20 días hábiles de recibido el Dictamen y las notificaciones pertinentes, iniciará la acción coactiva fiscal, sobre la base de los Informes de Auditoria.

#### CUARTO:

En aplicación al artículo 43, inciso c) de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículo 58 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, el incumplimiento de las recomendaciones de este Dictamen dará lugar a las sanciones previstas contra las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Se emite en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés años.

#### CONSIDERACIONES LEGALES:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 16, numeral 15 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del concejo Municipal de: "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones **y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente**".

Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala dentro de las atribuciones del Alcalde, Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos, señala las atribuciones del Alcalde municipal, entre ellos, numeral 1: Representar al gobierno Autónomo municipal, numeral 22: Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente.

Que, conforme señala el artículo 28 de la misma Ley N° 482, establece que "Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las secretarías o secretarios Municipales, mismo que dependen directamente de la Alcaldesa o Alcalde y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.

Que, el artículo 65 inciso i) de la Ley N° 027/2014, establece como una de las competencias de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el de "Analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional".

Que, la Ley N° 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6 inciso b) prevé, Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; inciso ww); gestionar asuntos de interés público ante instancias internacionales, nacionales, departamentales y municipales.

Que, en Sesión Plenaria de 13 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, del Informe No. 113/2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, proponiendo RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL, aprobando por unanimidad de los Concejales y Concejales, para el cumplimiento del DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CGE/DRC-051/2023, conforme a las normas establecidas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** - La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., DEBE cumplir y ejecutar, el DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CGE/DRC-051/2023, conforme determino "Informe N° GH/EP08/G22 C1 complementario al informe preliminar de auditoria N° GH/EP08/G22 C1", emitida por la Lic. Nora Herminia Mamani Cabrera, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO a.i., efectuada por la Contraloría General del Estado, en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, por el que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil y civil solidaria por pérdida de activos y bienes del Estado, por negligencia e irresponsabilidad de los funcionarios a cuyo cargo se encontraban estos bienes y la responsabilidad de los recursos para el pago de salarios, sueldos, honorarios, dietas y otras análogas.

**ARTICULO 2.** - Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 3.** - Remítase una copia de la presente Resolución, a la Contraloría General del estado Plurinacional, conforme a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 4.** - La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda estrictamente a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Rodolfo Aviles Ayma  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Lic. Luz Melisa Cortés  
**SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE